REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 238

Quito, lunes 22 de enero de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE:

RESOLUCIONES:

Apruébense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes entidades:

06-2015/GADIPMC-MIES Fundación Cultural "NANPI" 1

17-2015/GADIPMC-MIES Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados" 10

19-2015/GADIPMC-MIES Asociación "Divino Niño Jesús" 20

01-2016/GADIPMC-MIES Federación de Barrios Urbanos de Cayambe 27

06-2016/GADIPMC-MIES Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles" 38

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 06-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código"*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0004388 de fecha 29 de abril del 2015 (C11-2015), la Directiva Provisional de la Pre Fundación Cultural "NANPI" con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, solicitan al señor Alcalde del GADIP Municipal del cantón Cayambe, la aprobación de estatutos y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 2, la organización justifica su patrimonio por medio de una declaración juramentada de bienes en base a un arsenal Instrumental y vestimenta, por un valor de cinco mil dólares, otorgada ante el doctor Gerardo Freire Torres Notario Primero del Cantón Cayambe

Que, de acuerdo con el Art. 1 del estatuto de la Pre Fundación Cultural "NANPI", dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se regirá por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Que, los socios fundadores de la Pre Fundación Cultural "NANPI", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas el 13 de diciembre del 2014 y 17 de enero del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 49-OS-PSM-GADMC, trámite No. 6032 de fecha 1 de junio del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 08-GAD-MC-SC, de fecha 10 de junio del 2015, trámite interno No. 6525 de fecha 11 de junio del 2015, adjunta informe No. 08-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Fundación Cultural "NANPI", sin observaciones

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, en sesión del día miércoles diecisiete de junio del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la Fundación Cultural "NANPI", con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CULTURAL "NANPI"**, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las modificaciones incorporadas al contenido del presente estatuto:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL ÑANPI

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Fundación Cultural "ÑANPI", como persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La fundación será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a realizar estudios, programas, proyectos, actividades productivas, artísticas, educativas y culturales.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 5.- La Fundación tiene un plazo de duración indefinida y un número de miembros ilimitado, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio de la Fundación Cultural "ÑANPI" está ubicado en las calles Illiniza y Puerto Baquerizo, de la Parroquia Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, mail: gruponanpi@andinanet.net , teléfono 2185129, celular 0997792828; pudiendo establecer dependencias en otros lugares del país y fuera de él.

CAPITULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La Fundación Cultural "ÑANPI" tendrá como ámbito de acción el cantón Cayambe, sin perjuicio de extender su campo de acción en el resto del territorio nacional por sus deberes, derechos y obligaciones que contraiga.

CAPITULO III
FINES Y OBJETIVOS, EN LOS QUE SE MANIFIESTE SI REALIZARAN O NO ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO O PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

Art. 8.- La Fundación Cultural "ÑANPI" tiene como objetivo fundamental realizar estudios, programas, proyectos, actividades productivas, artísticas, educativas y culturales, tendientes a fortalecer la identidad y promover una cultura de respeto a la multiculturalidad y plurinacionalidad.

Art. 9.- Son fines específicos de la fundación, los siguientes:

a) Realizar y apoyar estudios, programas, y proyectos relacionados con la promoción, del patrimonio cultural y artístico del Cantón Cayambe y del país.

b) Difundir programas tendientes a la revalorización y difusión de los valores tradicionales, folklóricos y culturales, proyectos artesanales, agrícolas, educativos y productivos concebidos como productos culturales.

c) Asesorar a instituciones y entidades de carácter público y privado, que persigan similares objetivos, mediante convenios de cooperación y participación, sean estas nacionales y extranjeras.

d) Promover, auspiciar y realizar publicaciones, simposios, seminarios, campañas promocionales, pasantías, intercambios y exposiciones educativas, culturales y artísticas a nivel nacional e internacional.

e) Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir recursos económicos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, contribuciones, convenios, legados y del patrimonio; propio de la institución para cumplir los fines propuestos

f) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

CAPITULO IV
DE LOS MIEMBROS.

Art. 10.- Los miembros son activos y honorarios.

a) Son miembros activos los que suscriben el acta de constitución de la Fundación y los que posteriormente soliciten por escrito al directorio y fuesen aceptados por la asamblea general.

b) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieran aportado en bienes, especies o servicios a la Fundación y que hayan sido legalmente nombrados por la Asamblea General.

Art. 11.- Para ser miembro se requiere:

a) Ser mayores de 18 años

b) Haber aportado significativamente al trabajo de la fundación por lo menos un año.

c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor de delito penal comprobado.

d) Ser aceptado unánimemente por la Asamblea General.

Art. 12.- El Presidente de la Fundación solicitará en la Municipalidad el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 13.- Son deberes de los miembros activos:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por la asamblea general y demás órganos directivos de la fundación;

b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación;

c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente impuestas;

d) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas convocadas por la directiva;

e) Cumplir a cabalidad todas las comisiones que encomendase la Fundación;

f) Guardar respeto y consideración con los miembros y mantener la debida compostura en las reuniones;

g) Defender el prestigio de la fundación, trabajando por su desarrollo y progreso;

h) Denunciar oportunamente a la Directiva toda maniobra que atente a los derechos de los miembros y a la unidad e integridad de la fundación;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

i) Cumplir con las comisiones encargadas por los directivos y Asamblea General; y,

j) Las demás que le correspondo de acuerdo el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley

Art. 14.- Son Derechos de los miembros activos:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

c) Gozar de los Beneficios que se crearen en la Fundación;

d) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;

e) Participar activamente en los eventos que promueva la fundación;

f) Solicitar a los directivos información de la gestión económica y social de la fundación en cualquier momento;

g) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencia, ideas, etc. que redunden en beneficio de la fundación;

h) Defensa de sus derechos, especialmente en los casos de haberse hecho acreedor a una sanción;

i) Participar en cursos, seminarios, programas culturales y demás eventos que consten en el Plan elaborado por el Directorio;

j) Revisar los libros, documentos y archivos de la Fundación, previa solicitud y aprobación de la Directiva; y,

k) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Se pierde la calidad de miembro por:

a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito al directorio y será resuelto en Asamblea general;

b) Por exclusión; y,

c) Por fallecimiento.

Art. 16.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento interno impondrá a los miembros las siguientes sanciones.

a) Amonestación en el pleno de la Asamblea General;

b) Multa;

c) Suspensión temporal de sus derechos; y,

d) Exclusión.

Art. 17.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 18.- La Asamblea General de Miembros conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 19.- Son causas de Amonestación en el pleno de la Asamblea General:

a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento, Directorio y Asamblea General,

b) Cuando el miembro no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;

c) La sanción la impondrá el Presidente de la fundación.

Art. 20.- Las multas se aplicaran en los siguientes casos:

a) Cuando el miembro llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;

b) Faltar de obra y de palabra a los miembros de la fundación,

c) Cuando el miembro destruya los bienes de la fundación;

Art. 21.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

a) Los miembros que adulteren los documentos de la fundación;

b) Los miembros que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,

c) Los miembros que se sustrajeren los documentos de la fundación;

Art. 22.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

a) Los miembros que malversen y desfalquen los fondos de la fundación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; y,

b) Los miembros que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Fundación, en sus fines y objetivos.

CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- La Fundación Cultural "ÑANPI", estará constituido por los siguientes órganos:

a) Las Asamblea General;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) El Directorio Ejecutivo; y,

c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTORIO EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la fundación y estará conformada por los miembros activos en uso y goce de sus derechos.

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá semestralmente; esto es la última semana de Enero y de Julio respectivamente, las mismas que deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación y deberán señalar lugar, día, hora y objetivo de la reunión, a excepción de la asamblea de elecciones que se convocará con 8 días de anticipación.

Art. 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren necesario, deberán ser convocadas con mínimo 24 horas de anticipación y solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

Art. 27.- La convocatoria a Asamblea General la realizara el presidente o a pedido de por lo menos tres miembros del directorio o la tercera parte de los miembros activos o el Órgano Fiscalizador y control interno.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 28.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los miembros activos de la fundación, de no existir el quórum a la hora señalada, se instalara una hora después con el número de miembros presentes, debiendo hacer constatar el particular en la convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los miembros.

Art. 29.- Las resoluciones de Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Art. 30.- Sus atribuciones son las siguientes:

a) Elegir y renovar de entre sus miembros cada dos años al directorio ejecutivo de la Fundación.

b) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;

c) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno de la fundación;

d) Aprobar las políticas generales de la Fundación para orientar las labores del Directorio y de los Órganos establecidos.

e) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente, del Director Ejecutivo, del órgano fiscalizador y de control interno y de los Representantes de los diversos departamentos que existan en la Fundación.

f) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;

g) Aprobar el balance económico anual de la fundación;

h) Reformar los estatutos de la Fundación con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos en casos necesarios.

i) Incorporar nuevos miembros activos y honorarios para la fundación.

j) Suspender o rehabilitar y excluir a los miembros con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.

k) Observar y hacer cumplir a los miembros el estatuto y reglamento de la fundación;

l) Aprobar el Reglamento interno;

m) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;

n) Decidir sobre la fusión de la fundación con otra organización de la misma clase y fines;

o) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;

p) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

q) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la fundación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

r) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la fundación;

s) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,

t) Resolver sobre la disolución de la fundación y el destino de sus bienes

Sección II
DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo de la fundación, conocerá y resolverá en

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

primera instancia las sanciones contra los miembros que incumpla los preceptos legales que rigen a la Fundación, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 32.- El Directorio sesionara ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, estará conformado por:

a) Presidente/a;

b) Director Ejecutivo;

c) Tesorero/a;

d) Secretario/a; y,

e) 2 vocales.

Art. 33.- La elección de los Directivos se la realizará en forma nominativa, simple y directa.

Art. 34.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con ocho días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 35.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normaran el proceso electoral, proclamaran y posesionaran a los elegidos.

Art. 36.- Las dignidades elegidas duraran en sus funciones dos años y sus miembros pueden ser reelegidos por períodos de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán sustituidos por el vocal por el periodo que faltare el titular.

Art. 37.- Para ser elegido directivo de la fundación, se requiere:

a) Ser miembro activo por el plazo de dos años a excepción de los miembros fundadores;

b) Ser miembro registrado en el GADIP Municipio de Cayambe; y,

c) Estar al día en las obligaciones con la fundación.

Art. 38.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico de la fundación.

b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,

c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones

Art. 39.- Son atribuciones de Directorio

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la fundación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Elaborar el Reglamento Interno de la fundación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;

c) Vigilar el normal funcionamiento de la fundación

d) Elaborar las reformas al Estatuto de la fundación y presentar a la Asamblea General, para su aprobación;

e) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la fundación;

f) Elabora el plan anual de trabajo de la fundación;

g) Recibir con inventario los bienes de la fundación;

h) Autorizar inversiones por un valor superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;

i) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando esta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización

j) Las demás que le faculte el Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para resolución de la Asamblea General;

l) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento;

m) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la fundación;

n) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

o) Designar al Síndico y,

p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación;

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento de la fundación;

e) Abrir mediante firmas conjuntas con el director ejecutivo las cuentas bancarias, firmas y cancelar cheques, letra de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Fundación.

f) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo y con el Síndico, los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad de la Fundación.

g) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando esta lo requiera;

h) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;

i) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,

j) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.

k) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 41.- Son Atribuciones del Director Ejecutivo

a) Administrar y cuidar el patrimonio de la Fundación.

b) Coordinar las actividades de la Fundación.

c) Presentar los presupuestos de los proyectos y de los programas aprobados por el Directorio acompañado de sus recomendaciones.

d) Establecer vínculos con otras instituciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

e) Gestionar la obtención de recursos económicos ante personas naturales y jurídicas, sean naturales y extranjeras.

f) Presentar anualmente al Directorio y a la Asamblea General un informe económico y administrativo, sobre la situación de la Fundación y extraordinariamente cuando sea requerida.

g) Colaborar con el Presidente y/o quien lo reemplace en su ausencia temporal o definitiva con todas sus obligaciones y atributos.

h) Firmar la correspondencia y demás documentos de la Fundación.

DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;

c) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., de la fundación;

d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la fundación;

f) Llevar una nómina de todos los miembros de la fundación con los respectivos datos personales;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la fundación;

b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la fundación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

c) Recaudar los fondos de la fundación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

d) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;

e) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la fundación;

f) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Corresponde a los Vocales:

a) Mantener dentro de la fundación el concepto de igualdad y disciplina como fundamento de desarrollo y progreso del núcleo social.

b) Reemplazar a los miembros del directorio en su ausencia temporal o definitiva con todas sus obligaciones y atributos.

Sección III
DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 45.- El órgano fiscalizador y de control interno de la fundación, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la fundación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los miembros.

Art. 46.- El órgano fiscalizador y de control interno de la fundación, estará integrado por tres miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones dos años.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 47.- Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

a) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico, de la fundación;

b) Solicitar a la Tesorera o Tesorero de la fundación los asientos contables;

c) Solicitar a la Tesorera o Tesorero los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos de la fundación;

d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero de la fundación;

e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la fundación tenga la cuenta bancaria, el movimiento contable de la fundación;

CAPITULO VIII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son bienes y fondos de la fundación.

a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o los que se adquieran en el futuro, a cualquier título a favor de la fundación;

b) Los legados o donaciones a favor de la Fundación, que serán recibidos con beneficio de inventario;

c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

d) Las cuotas o aportaciones de los miembros sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

e) Los frutos o dividendos que produzcan sus propias actividades.

Art. 49.- El destino de los fondos de la Fundación serán aprobados por sus órganos respectivos y su administración estará a cargo del Director Ejecutivo, para ello se sujetara a la planificación estratégica anual.

Art. 50.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros sino que pertenece totalmente a la Fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 51.- El año económico de la fundación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 52.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la fundación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 53.- Las aportaciones realizadas a favor de la Fundación por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO IX
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la fundación.

Art. 55.- Para reformar al Estatuto será necesario una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos

CAPITULO X
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos entre miembros de la fundación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 57.- El Comité podrá disolverse por las siguientes casuales:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Por disposición legal;

b) Por resolución de la Asamblea General;

c) Por disminuir el número de miembros del mínimo legal;

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 58.- Disolución Voluntaria.- la Fundación, podrán ser disuelta y liquidada por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, en caso de existir bienes muebles o inmuebles los mismo serán transferidos a una organización de fines similares o en su defecto parasan a posesión del GADIP Municipio de Cayambe. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento al GADIP Municipio Cayambe, a fin de que se proceda a elaborar la Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 59.- Disolución Controvertida.- Fundación Cultural "ÑANPI", podrán ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la organización y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 60.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El eslogan de la Fundación Cultural "ÑANPI" será:

"POR LA CULTURA... LA VIDA"

Segunda: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Tercera: En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación, por parte del GADIP Municipio de Cayambe, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los miembros.

Segunda: Una vez aprobado el Estatuto, por la Municipalidad, la Directiva Provisional de la fundación, en el plazo de 30 días, convocara a la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el GADIP Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **Fundación Cultural "NANPI"**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **Fundación Cultural "NANPI"**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	BUSTOS CABEZAS JUAN CARLOS	1715651426
2	BUSTOS CABEZAS CESAR AUGUSTO	1710048081
3	BUSTOS CABEZAS FERNANDO JAVIER	1711695294
4	BUSTOS CABEZAS RUBEN DARIO	1711009082
5	BUSTOS CABEZAS SANDRA ELIZABETH	1716979941
6	CASTRO ACOSTA EDISON GABRIEL	1709737405
7	CASTRO ACOSTA XIMENA ISABEL	1711751394
8	GOZALEZ FUERTES IVAN GONZALO	1714403878
9	MARTINEZ ACOSTA MARIA FERNANDA	1715813273
10	NOVOA CABEZAS EDUARDO MAURICIO	1714739529
11	QUELAL PASPUEZAN WILMER SHAMIL	1001848868
12	TUTILLO BEDOYA LUIS ALFREDO	1717857336

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Fundación Cultural "NANPI"**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:	BUSTOS CABEZAS CESAR AUGUSTO
DIRECTOR EJECUTIVO:	BUSTOS CABEZAS JUAN CARLOS
SECRETARIO:	MARTINEZ ACOSTA MARIA FERNANDA
TESORERO:	CASTRO ACOSTA XIMENA ISABEL
VOCALES:	
PRIMERO:	GONZALES FUERTES IVAN GONZALO
SEGUNDO:	CASTRO ACOSTA EDISON GABRIEL

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, Fundación Cultural "NANPI", dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Municipio Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección la Fundación Cultural "NANPI", esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Municipio Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La Fundación Cultural "NANPI", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la Fundación Cultural "NANPI", realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Fundación Cultural "NANPI".

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, a diecisiete de junio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 17-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código"*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 10000 de fecha 15 de septiembre del 2015 (C18-2015), señores Norma de Lourdes Oñate Núñez y Olger Baca Guerrero - Presidenta y secretario provisional respectivamente solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto Comité Pro mejoras del Barrio "los Granados", con domicilio en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo a la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio del 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, artículo 14 numeral 14.4, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 3 del estatuto del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados"**, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y regirá de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables que sean aplicables.

Que, los socios fundadores del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados"**, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el 2 de mayo y 22 de agosto del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 14-OS-PS-GADIPMC, de fecha 27 de octubre del 2015, trámite No. 0012137 de fecha 4 de noviembre del 2014, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No 12-GAD-MC-SC, de fecha 18 de noviembre del 2015, trámite interno No. 0012775 de fecha 18 de noviembre del, adjunta informe No. 18-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",** con la siguiente modificación:

Se modifique el Art. 30 literal b) y quede de la siguiente manera: Art. 30.- literal b).- Para reformar al Estatuto por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, deberá ser analizado y discutido en dos asambleas generales y la aprobación será con el voto favorable de la mayoría de sus socios.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día jueves veinte y seis de noviembre del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados"**, con domicilio en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",** con domicilio en la parroquia Juan Montalvo**,** cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones realizadas por la comisión de organizaciones sociales e incorporadas al contenido del presente estatuto:

ESTATUTO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LOS GRANADOS"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LOS GRANADOS" como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El Comité se regirá de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. El comité procurara la integración de los moradores velando por los derechos de los mismos y haciendo hincapié en valores personales, de

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

esta manera supervisara la ejecución de obras de beneficio al COMITÉ PRO MEJORAS, conjuntamente apegándonos al derecho del Buen Vivir mancomunadamente.

Art. 3.- DOMICILIO: El Comité tendrá su domicilio en el sector del Barrio "Los Granados" de la parroquia de Juan Montalvo perteneciente al cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 4.- DURACIÓN: El Comité tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 5.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II
ALCANCE TERRITORIAL

Art.6.- ALCANCE TERRITORIAL. El Comité Barrial Pro Mejoras del barrio "Los Granados", de modo particular por tratarse de un comité pro mejoras ejercerá su actividad de conformidad a la ordenanza de delimitación de barrios que el GADIP Municipio de Cayambe dicte para el efecto.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 7.- El Comité Pro-mejoras tiene como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del barrio y el bienestar de sus moradores, en un ambiente de civismo y confraternidad.

El comité no realizara actividades de voluntariados de acción social y desarrollo o programas de voluntariado

Son fines específicos del Comité los siguientes:

a) Agrupar a todos los moradores, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad;

b) A través de mingas, procurar el mejoramiento del barrio para la dotación de obras de infraestructura y servicios básicos;

c) Alcanzar de las autoridades, en especial del GAD Municipal, la ejecución de obras que permitan elevar la calidad de vida de los moradores del barrio, y promover el bienestar, progreso y superación de todos los moradores;

d) Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los moradores, en particular de nuestra niñez y juventud;

e) Fomentar el sentimiento de civismo y respeto a los valores Patrios; y,

f) Cultivar valores que ayuden a los moradores a ser mejores ciudadanos.

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 9.- El Comité Pro-mejoras se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 10.- Son socios del Comité:

a) Fundadores: Los moradores del barrio "Los Granados", de la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, que suscribieron el Acta Constitutiva;

b) Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso al Comité, vivan en el barrio, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio del barrio y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;

b) Por expulsión; y,

c) Por fallecimiento.

Art. 12.- El Presidente solicitará al GADIP Municipio de Cayambe el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 13.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;

b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;

c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;

d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Comité;

g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Comité;

h) Guardarse el debido respeto y consideraciones en todos los moradores;

i) No dañar el buen nombre del Comité, de sus dirigentes y compañeros;

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos del Comité Pro-mejoras;

b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por el Comité;

c) Gozar de todos los beneficios que presta el Comité y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,

e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.

f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Comité Pro-mejoras; y,

g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 15.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- El miembro del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

a) Faltas leves; y,

b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;

b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,

c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 18.- Son Faltas graves:

a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;

b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;

c) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;

d) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;

e) Realizar actividades que afecten los intereses del Comité o que promuevan la división entre sus miembros;

f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del Comité;

g) Defraudación o malversación de los fondos del Comité; y,

h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

Art. 19.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;

b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,

c) Expulsión.

Art. 21.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General del Comité, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

Art. 22.- El miembro del Comité comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 23.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

a) La Asamblea General,

b) La Directiva,

c) Las Comisiones, y;

d) El Órgano de Fiscalización y Control Interno.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité Pro-mejoras. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexa.

La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 26.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 27.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 28.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios, las resoluciones de Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos

Art. 29.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 30.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los reglamentos internos del Comité Pro-mejoras;

b) ***Para reformar al Estatuto por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, deberá ser analizado y discutido en dos asambleas generales y la aprobación será con el voto favorable de la mayoría de sus socios;***

c) Aceptar nuevos socios;

d) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;

e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa.

f) Fijar las políticas generales del Comité y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio;

g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;

h) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias, a más de definir su utilización;

i) Decidir sobre la asociación o fusión del Comité a otra organización de la misma clase y fines;

j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;

k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Comité en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;

n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité;

o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,

p) Resolver sobre la disolución del Comité Pro-mejoras y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA
LA DIRECTIVA

Art. 31.- El Directorio es el órgano ejecutivo del Comité Pro-mejoras y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Dos Vocales

Art. 32.- Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

Art. 33.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 34.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 35.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 36.- Son funciones de la Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno del Comité Pro-mejoras y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Vigilar el normal funcionamiento del Comité;

c) Elaborar el Reglamento Interno del Comité, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;

d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;

e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del Comité Pro-mejoras, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;

f) Autorizar al Presidente del Comité la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;

g) Fiscalizar la inversión de los fondos del Comité;

h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos del Comité;

i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual del Comité;

j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;

k) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;

l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del Comité Pro-mejoras;

m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,

n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 38.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité Pro-mejoras;

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;

d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Comité Pro-mejoras conjuntamente con el Secretario;

e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha del Comité Pro-mejoras y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;

f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;

g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;

h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;

i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros del Comité, conjuntamente con el Tesorero;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;

k) Organizar eventos de capacitación a favor de los moradores del barrio; y,

l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- En caso de ausencia del Presidente del Comité Pro-mejoras, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;

c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. del Comité Pro mejoras;

d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Comité Pro-mejoras;

f) Llevar una nómina de todos los socios del Comité Pro-mejoras con los respectivos datos personales;

g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;

b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité Pro-mejoras, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

c) Recaudar los fondos del Comité y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;

e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Comité Pro-mejoras, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;

f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Comité Pro-mejoras;

g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;

h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el

1. Presidente;

j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,

k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 44.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;

b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;

c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del barrio; y,

d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO

Art. 45.- El cargo de Síndico puede ser desempeñado por un socio del Comité, sea o no profesional del Derecho.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha del Comité Pro-mejoras, debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas.

DE LAS COMISIONES

Art. 46.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Asuntos Sociales;
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Comisión de Relaciones Públicas; y,
- Comisión de Salud

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 47.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará las Comisiones, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPÍTULO VI
ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 48.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios del Comité, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 49.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 50.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 51.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

Art. 52.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;

b) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;

c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;

d) Los bienes que adquiera a cualquier título;

e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,

f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 53.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 54.- Los recursos del Comité Pro-mejoras serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoria, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conocedor de la materia.

Art. 55.- Los bienes del Comité Pro-mejoras no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 56.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité Pro-mejoras, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

Art. 57.- El Comité pro-mejoras podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por disposición legal;

b) Por resolución de la Asamblea General;

c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,

d) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 58.- Disolución Voluntaria.- El comité, podrá ser disuelto y liquidado por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras (2/3) partes

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo ministerial o Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 59.- Disolución Controvertida.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvió de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de noventa (90) días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 60.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Art. 61.- El GADIP del cantón Cayambe podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 62.- Los conflictos internos entre socios y con el Comité serán resultados internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y Arbitraje y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63.- El presente estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se declara el 11 de febrero de cada año, fecha de aniversario de Fundación del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS GRANADOS".

SEGUNDA: El lema del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO será: "Todos trabajando con Compromiso, Honestidad y Responsabilidad, por nuestras futuras generaciones".

TERCERA: El Escudo, La Bandera, y el Sello se determinará en el Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del GADIP del cantón Cayambe.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por la Municipalidad, la Directiva del Comité, en el plazo de quince (15) días convocará a una Asamblea General Ordinaria, a fin de socializar su vigencia y aplicación.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal Comité Pro mejoras del Barrio "los Granados"

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",** a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ARIAS PAZMIÑO ALMA VERONICA	171327353-8
2	AYALA SALAS FRANCO VINICIO	170530931-6
3	BACA GUERRERO OLGER TARCISIO	170820386-2
4	CACUANGO CATUCUAGO JUAN MANUEL	170998790-1
5	CAMPOVERDE ESPINOZA VICTOR MANUEL	110308089-9
6	CASTILLO SALGADO YOLANDA BEATRIZ	170400066-8
7	CISNEROS ALMEIDA GUIDO ELIAS	170166418-5
8	ENCALADA TAMAYO NELSON EDWIN	170513868-1

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

9	GRANADA VALLADARES WILSON HERNAN	170166772-5
10	GUAMAN PIARPUEZAN WILLIAM RICARDO	040128395-7
11	HERRERA RODRIGUEZ EDWIN OSWALDO	170595460-8
12	HIDALGO ALBUJA MARTHA LUCIA	170406271-8
13	JIMENEZ FLORES MAURICIO NESTOR	171851577-6
14	OÑATE NUÑEZ NORMA DE LOURDES	170867646-3
15	PABON PABON CONSUELO MARIBEL	040123762-3
16	PERALTA OÑATE JOSÉ LUIS	100350880-9
17	ROJAS MAIGUA WASHINGTON CASELI	171245414-7
18	TELLO TAMAYO HUGO HERNAN	170090734-6
19	TUQUERRES CUASCOTA SILVIA PATRICIA	171273493-6
20	TUTILLO COYAGO WILSON ROLANDO	172175150-9

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",**a las siguientes personas:

Presidenta provisional	Norma de Lourdes Oñate Núñez
Vicepresidente provisional	Wilson Hernán Granada Valladares
Tesorero provisional	Edwin Nelson Encalada Tamayo
Secretario provisional	Olger Baca Guerrero
Síndico provisional	Peralta Oñate José Luis
Vocal	Mauricio Néstor Jiménez Flores
Vocal	Hugo Hernán Tello Tamayo

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, el **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",** dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",** esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados",** realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Granados".**

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el veinte y seis de noviembre del dos mil quinco

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 19-2015 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código"*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0009190 de fecha 24 de agosto del 2015 (C15-2015), la señora Noemi Perugachi en su calidad de Presidenta solicita la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Asociación "Divino Niño Jesús", con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, artículo 14 numeral 14.4, literal 1, la organización justifica su patrimonio mediante libreta de ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de julio, por cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 405,00).

Que, de acuerdo con los Art. 1 y 2 del estatuto de la Asociación "Divino Niño Jesús", dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se regirá en el Título XXX Libro Primero del Código Civil, sin fines de lucro, dotada de personería jurídica, reconocido por la autoridad competente y sometida a las leyes ecuatorianas, al presente estatuto, y a los reglamentos que se dictaren.

Que, los socios fundadores de la Asociación "Divino Niño Jesús", han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas los días 21 y 28 de marzo del 2015, conforme lo certificado en el estatuto.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 91-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 0012437 de fecha 10 de noviembre del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 13-GAD-MC-SC, ingresado con trámite interno No. 0013311 de fecha 30 de noviembre del 2015, adjunta informe No. 13-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Asociación "Divino Niño Jesús" sin modificaciones.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día 8 de diciembre del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a l Asociación "Divino Niño Jesús" con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **Asociación "Divino Niño Jesús"** con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin modificaciones:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS"

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art.1.- Esta Organización se constituye bajo la denominación de ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS". Es una organización de derecho privado, de las que se encuentran reguladas y regidas en el Título XXX Libro Primero del Código Civil, sin fines de lucro, dotada de personería jurídica, reconocido por la autoridad competente y sometida a las leyes ecuatorianas, al presente estatuto, y a los reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- El domicilio principal de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS ", es en la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, calle Rocafuerte S9-47 y Av. Córdova Galarza, junto al hospital Raúl Maldonado Mejía. Podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte del territorio nacional, en las que se ejercerán las atribuciones determinadas por el Directorio.

Art. 3.- La ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS ", tendrá su alcance en la ciudad de Cayambe, Parroquia de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 4.- El Ámbito de Acción de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS ", está dirigido a realizar programas de apoyo y voluntariado a los ancianos desprotegidos de la ciudad de Cayambe y sus alrededores.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- El objetivo y fin general de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS" es:

Brindar apoyo Comunitario y Espiritual a los ancianos desprotegidos del cantón Cayambe para satisfacer sus necesidades a fin de lograr su buen vivir.

Art. 6.- De los objetivos y fines específicos de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS" son:

a) Realizar actividades de voluntariado con los ancianos del Cantón Cayambe, brindando el desayuno y entregando una funda de víveres el día 20 de cada mes.

b) Incentivar un verdadero espíritu comunitario que fomente la solidaridad y la unidad entre los moradores del sector.

c) Buscar, por medio de la solidaridad, formas de solucionar rápidamente las urgencias familiares e individuales que se presenten y plantear soluciones más duraderas a largo plazo.

d) Brindar orientación a la familia, a los menores, a los jóvenes, a las mujeres de la tercera edad y discapacitados para que acudan a las instituciones públicas de carácter social.

e) Organizar servicios de cooperación, asistencia social y económica entre sus socios en la medida de sus posibilidades.

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS"

Art. 7.- La duración de LA ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS" .será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes Ecuatorianas.

Art. 8.- La ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS". No intervendrá en asuntos políticos.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Tienen la calidad de socios las personas que suscribieron el acta de constitución, y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, y fueren aceptados por el Directorio o la Asamblea General de acuerdo con este Estatuto.

Los socios son: activos, honorarios.

Art. 10.- Son socios activos las personas que solicitaren su admisión a la Entidad y que fueren declarados como tales. Son socios honorarios las personas que hubieran prestado servicios relevantes a la Entidad y que reciban tal designación por votación unánime del Directorio.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

Art. 11.- Son derechos de los socios:

a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;

b) Ejercer los derechos de petición y defensa;

c) Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS"; y,

d) Los demás que les confieran los Reglamentos Internos.

Art. 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

a) Cooperar y trabajar mancomunadamente para el engrandecimiento y prestigio de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS";

b) Asistir a las Asambleas que sean convocadas, con derecho a voz y voto;

c) Aceptar y desempeñar con probidad y diligencia los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

d) Cumplir con el presente estatuto, las disposiciones de los reglamentos que se dicten y los mandatos de la Asamblea General;

e) Cancelar cumplidamente las cuotas sociales; y,

f) Las demás que establezcan en los Reglamentos Internos.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13.- La violación o infracción de las normas estatutarias o reglamentarias, el incumplimiento de las obligaciones por parte del socio, su mala conducta y actos contra la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS ", darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Multa;

c) Suspensión temporal; y,

d) Exclusión.

Art. 14.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria: El socio podrá solicitar de manera escrita a la Asamblea General, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de la falta de aceptación o pronunciamiento por parte del Directorio, la solicitud de efecto voluntario surtirá efecto transcurrido 30 días desde su presentación.

b) Por exclusión: Una vez probado la falta y gravedad de la misma, la exclusión será resuelta por la asamblea general, mediante el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los socios asistentes en los siguientes casos:

1. Incumplimiento o violación de los estatutos, poniendo en riesgo su imagen e integridad social.

2. Disposición arbitraria de los fondos de la Asociación.

3. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra los Directivos de la Asociación, por asuntos relacionados a su gestión.

4. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Asociación, o servirse de la Asociación para explotar o engañar a los socios o al público.

   En caso de que el socio se someta a un proceso de exclusión, tendrá la garantía constitucional del debido proceso y la legítima defensa.

c) Por fallecimiento, el socio perderá su calidad de socio.

CAPITULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 15.- La ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", como persona jurídica reconocida, tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, podrá adquirir, conservar y administrar los bienes que precisa para el cumplimiento de sus fines, y efectuar toda clase de operaciones activas o pasivas con instituciones de crédito o financieras, ya sean públicas o privadas.

Art. 16.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS". Estarán compuestos por:

a) Las cuotas de los socios activos: de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

b) Los fondos que se recauden como resultado de las actividades de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", y las cuotas o valores que satisfagan las personas beneficiarias de las actividades de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS";

c) Las asignaciones, legados herencias y donaciones que realizaren personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con derecho a inventario; y,

d) El acrecentamiento que lleguen a tener los bienes de su pertenencia a sus eventuales réditos.

e) El patrimonio de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", no pertenece, ni en todo ni en parte a ninguno de los socios que lo componen, y así mismo por las deudas legítimamente contraídas por la Entidad, no responden sus directivos y socios personalmente, y en consecuencia no serán susceptibles de acciones legales los bienes patrimoniales de los socios y directivos.

Art. 17.- Los recursos de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", se utilizarán única y exclusivamente para la financiación de los gastos de funcionamiento, de la

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", es decir gastos de operación y administración, y aquellos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos sociales.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 18 El Gobierno, y la Administración de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", corresponde a los siguientes órganos: Asamblea General; Directorio, con las atribuciones y deberes que les señale el presente Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

Art. 19.- Las Asambleas Generales de Socios de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS ", son de carácter Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Asociación.

Art. 20.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, en el mes de marzo de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, por disposición del Directorio o a petición escrita de no menos de la tercera parte de los socios activos.

Art. 21.- La forma para convocar a la asamblea Ordinaria o Extraordinaria será por nota escrita personal dirigida a los socios, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada a la reunión y con indicaciones expresa de los asuntos a tratarse.

Art. 22.- El Quórum para la instalación de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los socios activos de la Entidad en primera convocatoria. En caso de no haber Quórum establecido, a la hora señalada, la Asamblea se instalará, una hora después, con el número de socios activos concurrentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Art. 23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", y sus resoluciones serán acatadas y cumplidas de manera obligatoria, sus decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, siendo sus funciones y atribuciones:

a) Elegir a los miembros del Directorio;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las decisiones que tome;

c) Determinar el monto de las cuotas sociales de ingreso, ordinarias y extraordinarias;

d) Autorizar gastos superiores a cinco salarios mínimos vitales generales; y,

e) Autorizar la venta, permuta, prenda, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes de propiedad exclusiva de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS".

Art. 24.- El Directorio se integrará con los siguientes miembros elegidos entre sus socios:

a) Presidente;

b) Vicepresidente,

c) Secretario;

d) Tesorero; y,

e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 25.- Para la elección del Directorio se mocionará de entre los socios asistentes dos candidatos para cada dignidad, se procederá a la votación respectiva y contabilización de los votos para determinar los ganadores y así ese procedimiento para cada dignidad. De ser el caso la Asamblea General podrá designar alguna dignidad por unanimidad.

Art. 26.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en la misma función hasta un periodo similar. La aceptación y desempeño efectivo del cargo es obligatorio para sus socios y su omisión será causa de exclusión.

Art. 27.- El Directorio sesionará ordinariamente el tercer jueves de cada mes; y, Extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, con causa debidamente justificada.

No podrá instalarse en sesión si no con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria escrita del presidente, con anticipación de por lo menos tres días al señalado para la reunión.

El Directorio puede incorporar temporalmente a su seno, en calidad de miembros colaboradores, a todos los que considere necesarios, sean o no sean miembros de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", para cumplir con el objetivo social.

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

a) Conocer y aprobar convenios, contratos y egresos que obliguen a la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", superiores a cinco y hasta diez salarios mínimos vitales generales;

b) Informarse mensualmente del estado económico y de la marcha administrativa de la Entidad;

c) Propender a la difusión de los objetivos de la Entidad y trabajar por el progreso, bienestar y prestigio;

d) Preparar los proyectos y reformas al presente estatuto para conocimiento y resolución de la Asamblea General;

e) Elaborar y aprobar los reglamentos que se consideren necesarios para la marcha institucional;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que se presenten, así como las peticiones de ingresos de nuevos socios;

g) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamentos que se dictaren;

h) Conocer y aprobar u objetar los informes y cuentas anuales de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS";

i) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Entidad;

j) Designar a los miembros subrogantes del Directorio que habrán de sustituir a los titulares, en caso de usencia temporal o definitiva de éstos para que puedan cumplir el periodo para el cual fueron designado; y,

k) Resolver con fuerza obligatoria en los casos de duda, previstos o no en el estatuto o reglamentos.

Art. 29.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

a) Convocar a las Asambleas Generales y a las sesiones del Directorio y presidirlas;

b) Autorizar con sus firmas las actas de las Asambleas Generales y las del Directorio, así como la correspondencia y más documentos que emita la Entidad;

c) Dirigir y mantener el orden en las reuniones que se halle Presidiendo, siéndole permitido levantar la sesión cuando se altere el orden y el respeto mutuo en las deliberaciones;

d) Cooperar en la dirección y desenvolvimiento administrativo de la Entidad;

e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS ".

f) Informarse quincenalmente del estado de caja, así como de la situación económica general de la Entidad;

g) Autorizar las cuentas de gastos que no se hallen previstas en el presupuesto y poner su visto bueno en los egresos señalados en tal documento;

h) Supervigilar el buen desempeño del personal administrativo o imponer las sanciones pertinentes cuando sean necesarias;

i) Contratar y remover al personal de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", en caso de ser necesario, con autorización del Directorio;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, sugerencias y reformas que favorezcan a la Entidad; y,

k) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales.

Art. 30.- En todos los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento, el presidente será subrogado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente titular. Para subrogar al Vicepresidente se designará a uno de los vocales del directorio.

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

a) Actuar como secretario en las Asambleas Generales y en las reuniones del Directorio;

b) Llevar con oportunidad y exactitud las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, las que serán aprobadas o emendadas en las respectivas sesiones siguientes;

c) Tomar a su cargo el archivo, la correspondencia y más documentos concernientes a la Entidad;

d) Autorizar con su firma las actas y documentos relativos al Comité, así como la correspondencia que este emita; y,

e) Llevar el libro de registro de los socios, con la información que permita conocer su identificación, domicilio, ocupación, profesión, estado civil, etc.

f) Extender los nombramientos que efectuare el Directorio y conjuntamente con el Presidente Ejecutivo comunicar sobre las resoluciones acerca de la admisión de nuevos socios y de las solicitudes o reclamos que se formulen a la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS".

g) Por disposición expresa del presidente, conferir las certificaciones o copias que fueren requeridas.

Art. 32.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO: La gestión o manejo económico de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", será confiado al Tesorero, al que le corresponderá:

a) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios, donaciones y las erogaciones que correspondan a la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS", confiriendo los respectivos recibos;

b) Cancelar los valores, órdenes de pago y más egresos contemplados en el presupuesto mediante retiros de la cuenta bancaria de la Entidad;

c) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los retiros y demás títulos ejecutivos que comprometan a la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS";

d) Llevar el libro de caja en el que consignarán los ingresos y egresos registrados en estricto orden cronológico;

e) Presentar anualmente al Directorio el estado financiero de la Entidad, conjuntamente con su informe del

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

estado económico general y administrativo de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS".

Art. 33.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES

a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y Directiva;

b) Participar activamente en los actos sociales, religiosos y en las actividades de voluntariado.

c) Los vocales suplentes participaran con las mismas responsabilidades de los principales; y,

d) Los vocales en el orden numérico en que fueren electos, subrogaran a los principales, a excepción del Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o muerte, asumirán las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular o lo ratifique.

CAPITULO V
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- El estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la Asociación.

Art. 35.- Para reformar al Estatuto será necesario ponerlo en consideración y aprobación por parte de la Asamblea General de socios, mínimo en dos reuniones convocadas para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de los socios activos.

CAPITULO VI
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 36.- Los conflictos internos entre miembros de la Asociación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto, en caso de no existir una competencia amigable, se someterá la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO VII
CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS"

Art. 37.- Serán causas de disolución de la ASOCIACIÓN "DIVINO NIÑO JESÚS":

1. Por no cumplir sus objetivos y fines sociales.

2. Por disminuir los socios en un número menor de 15.

3. Por resolución de la Asamblea General.

4. Por voluntad de sus socios, expresado con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios en una Asamblea General convocada especialmente para el efecto.

5. Por no acatar las disposiciones impartidas por las Autoridades que tengan competencia en esta clase de Organizaciones, o por una de las causas determinadas en las Leyes Ecuatorianas.

Art. 38.- Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General en el mismo acto nombrará un Liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que determinen el Estatuto y el Código Civil.

El resultado de la disolución se pondrá en conocimiento a la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Asociación se sujetará a la Legislación Nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria.

Segunda.- La Asociación no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **Asociación "Divino Niño Jesús".**

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **Asociación "Divino Niño Jesús"**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	CARDENAS RAMIREZ OLGA VICTORIA	170280964-9
2	CHICAIZA AGUAS ZOILA DEL ROCIO	170728245-3
3	CHICAIZA IMBAGO LUCIA EMPERATRIZ	171488321-0
4	CHICAIZA IMBAGO NANCY CONSUELO	171628649-5
5	DETT PINEDO YRMA YRIS	171439465-5

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

6	FLORES LANDETA ALICIA	170032885-7
7	FLORES VASQUEZ MARTHA CELIA	170054001-4
8	FREIRE CARTAGENA JOSE VICENTE	170167086-9
9	FREIRE MONTEROS SANDRA ELIZABETH	171379702-3
10	FREIRE SALGADO CARMEN GUADALUPE	100169461-9
11	HERNANDEZ FAUSTO	170167258-4
12	MEJIA CASTILLO ELSI ANGELICA	050025697-9
13	MONTEROS SANCHEZ MARIA SUSANA	170168255-9
14	MORALES RAMIREZ HILDA MARIA	170166127-2
15	MORENO PARRA GABRIEL RICARDO	171605307-7
16	PARRA DIAZ MARIA EUGENIA	171605306-9
17	PERUGACHI MORALES CECILIA NOEMI	100038050-9
18	PICUASI MARIA BENANCIA	170192419-1
19	RIVADENEIRA FLORES NELLY PATRICIA	171406854-9
20	RODRIGUEZ ALBUJA HUMBERTO ABELARDO	170006721-6
21	RODRIGUEZ CISNEROS MARGARITA LUCIA	170167738-5
22	ROMERO VALLADARES ROSA ISABEL	170248977-2
23	SALGADO MORALES ELVIA ROSARIO	170167137-0
24	SISALEMA VELASQUEZ MARIA DOLORES	170205155-6
25	TUQUERRES SANCHEZ MARIA ANGELICA	170834916-0

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Asociación "Divino Niño Jesús"**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: PERUGACHI MORALES CECILIA NOEMI

VICEPRESIDENTE: SALGADO MORALES ELVIA ROSARIO

SECRETARIA: PARRA DIAZ MARIA EUGENIA

TESORERO: FREIRE SALGADO CARMEN GUADALUPE

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMER VOCAL: HERNANDEZ FAUSTO

SEGUNDO VOCAL: RODRIGUEZ CISNEROS MARGARITA LUCIA

TERCER VOCAL: CHICAIZA AGUAS ZOILA DEL ROCIO

VOCALES SUPLENTES

PRIMER VOCAL: SISALEMA VELASQUEZ MARIA DOLORES

SEGUNDO VOCAL: MORALES RAMIREZ HILDA MARIA

TERCER VOCAL: PICUASI MARIA BENANCIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, la **Asociación "Divino Niño Jesús"**, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del de la **Asociación "Divino Niño Jesús"**, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La **Asociación "Divino Niño Jesús"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido la **Asociación "Divino Niño Jesús"**, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación "Divino Niño Jesús".

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el ocho de diciembre del dos mil quince

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 01-2016 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código".

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0011450 de fecha 20 de octubre del 2015 (C22-2015), los señores Agustín Romero y Doris Marcela Ulcuango Chancosi en su calidad de Presidenta y Secretaria respectivamente, solicitan la concesión de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Federación de Barrios Urbanos de Cayambe, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, artículo 14 numeral 14.4, literal 1, la organización justifica su patrimonio mediante libreta de ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de julio, por cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 55,00).

Que, de acuerdo con los Art. 2 y 6 del estatuto de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se regirá en el Título XXX Libro Primero del Código Civil, sin fines de lucro, dotada de personería jurídica, reconocido por la autoridad competente y sometida a las leyes ecuatorianas, al presente estatuto, y a los reglamentos que se dictaren.

Que, los socios fundadores de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas los días 11 y 18 mayo del 2015, conforme lo certificado en el estatuto.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 1-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 0000409 de fecha 7 de enero 2016, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personería jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 001-GADIP-MC-SC, ingresado con trámite interno No. 0001225 de fecha 25 de enero 2016, adjunta informe No. 001-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe** con las siguientes modificaciones:

1.- En todas las partes que se encuentra escrito personalidad jurídica, **se cambie por personería jurídica.**

2.- En el Art. 30 literal h) eliminar la palabra **discusión** y reemplazarlo por **asambleas generales.**

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día viernes veinte y nueve de enero del dos mil dieciséis, aprobó los estatutos y concedió la personería jurídica la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe** con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe** con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las modificaciones establecidas por la Comisión de Organizaciones Sociales e incorporadas al estatuto:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE BARRIOS URBANOS DE CAYAMBE

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Federación de Barrios Urbanos de Cayambe, como una organización de integración barrial y comunitaria con la potestad de ejercer derechos y obligaciones.

Art. 2.- La Federación de Barrios Urbanos de Cayambe, es una organización de naturaleza jurídica, que tendrá finalidad social y no de lucro, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- EL ÁMBITO DE ACCIÓN: La Federación propenderá a la participación ciudadana, interactuar entre las filiales, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus filiales, y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza; y, la gestión de obras para el beneficio de todos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cayambe, y otros entes públicos, mixtos y privados sean estos nacionales o extranjeros.

Art. 4.- La Federación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político y religioso ni directa ni indirectamente, y otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- DURACIÓN: La Federación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios, de conformidad con este estatuto y la ley.

Art. 6.- El domicilio de la Federación de Barrios Urbanos está ubicado en la calle Terán E 1 y Vivar N 3, de la Parroquia de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, email: federacionbarrios@hotmail.com.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO II
ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La Federación tendrá como alcance territorial los barrios urbanos de la parroquia de Cayambe, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 8.- La Federación de Barrios Urbanos de Cayambe, podrá afiliarse a una entidad u organización de nivel Nacional siempre y cuando sean de la misma naturaleza en sus fines y objetivos.

CAPÍTULO III
FINES Y OBJETIVOS

Art. 9.- La Federación tiene como objetivo fundamental, trabajar por el adelanto de sus filiales, los mismos que tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus filiales y/o de la sociedad en general.

Art. 10.- Objetivos específicos de la Federación, los siguientes:

a.- Acoger en su seno a todas las organizaciones barriales del sector urbano del Cantón Cayambe que hayan obtenido su personalidad jurídica,

b.- Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de los barrios, generando e impulsando políticas sociales;

c.- Desarrollar la solidaridad económica entre filiales;

d.- Obtener fondos económicos propios y/o a través de organismos nacionales o extranjeros para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

e.- Fomentar las relaciones con otras entidades;

f.- Gestionar las obras, bienes, servicios básico, para los miembros de la Federación, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe y otros entes públicos, mixtos y privados sean estos nacionales o extranjeros;

g.- Propender a la capacitación de sus miembros en los deberes, derechos y obligaciones ciudadanas; y,

h.- Conseguir el desarrollo de la relaciones humanas, en las que estarán inmersas la capacitación en actividades, culturales, educativas, salud, sociales y deportivas entre los socios;

i.- Fortalecer la democracia generando permanentemente espacios de participación social

j.- Promocionar entre sus miembros los conocimientos teóricos, legales y jurídicos sobre el desarrollo local, derechos ciudadanos, participación social de tal manera que sus miembros estén en la capacidad de ejercer sus derechos; y,

k.- Las demás señaladas en la ley y el Estatuto

Art. 11.- Fines propuestos

a) Lograr mejorar la calidad humana entre sus filiales, el respeto, la solidaridad, la cultura y la cooperación mutua entre sus socios para el beneficio de la comunidad;

b) Orientar soluciones armónicas de los conflictos entre los comités barriales o de carácter interno en cada barrio acorde a los planes de desarrollo integral de cada uno de los barrios, ciudad y el Cantón;

c) Participar en los procesos eleccionarios de cada barrio garantizando que se cumpla con la democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes, rendición de cuentas;

d) Propiciar permanentemente espacios y encuentros de coordinación entre los diferentes barrios y con organismos públicos de nivel cantonal, provincial y nacional;

e) Respetar y hacer respetar la Constitución, Leyes, Reglamentos y Ordenanzas para el buen funcionamiento de la organización;

f) Establecer e implementar mecanismos para que los poderes públicos y la sociedad ecuatoriana atienda en forma eficiente los reclamos y aspiraciones de los barrios, impulsando leyes o disposiciones adecuadas y vigilando el cumplimiento de las existentes; y,

Art. 12.- La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 13.- La Federación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPITULO IV
DE LAS FILIALES

Art. 14.- CLASES DE MIEMBROS O FILIALES: La Federación/Confederación está integrada por las organizaciones filiales que cuenten con personalidad jurídica.

a) FILIALES FUNDADORAS: Son filiales fundadoras, las que suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación de Barrios Urbanos de Cayambe.

b) FILIALES ADHERENTES: Son filiales adherentes las que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptadas como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que las filiales fundadoras.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

c) MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son aquellas personas naturales o jurídicas que se hubieren hecho merecedores de esta distinción, por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto

El Presidente solicitará al GADIP Municipio de Cayambe el registro tanto del ingreso como de la salida de las filiales, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 15.- Perderán su calidad de miembro los Barrios por las siguientes causales:

a) Por renuncia voluntaria, expresando el deseo por escrito a la Directiva

b) Por exclusión decidida por la Asamblea General

c) Por provocar daño económico o material a la Federación

d) Por generar conflictos internos que puedan afectar los intereses de la Federación.

e) Por disolución de la personalidad jurídica.

Art. 16.- Son derechos de las filiales de la Federación de Barrios Urbanos:

a) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Federación;

b) Sugerir o presentar a la Directiva o Asamblea, iniciativas o propuestas para la buena marcha de la organización;

c) Participar en las actividades y proyectos de la Federación;

d) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Federación, por cualquier medio de comunicación;

e) Gozar de todos los beneficios que gestione la Federación ante los organismos públicos, mixtos, privados, nacionales o extranjeros; y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

f) Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos de la Federación;

g) Solicitar información de la gestión económica y administrativa de la Federación, en cualquier momento.

h) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;

i) Solicitar la fiscalización de los fondos de la Federación e informes relacionados con la Administración, manejo y destino de las actividades, y exigir el reconocimiento de sus derechos.

j) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

Art. 17.- Son obligaciones de las filiales las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio.

b) Aceptar y cumplir con las actividades, comisiones, proyectos y funciones que le encomiende la Federación, a menos que presente a la Directiva la excusa respectiva.

c) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con estos estatutos, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito que serán debidamente justificadas.

e) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en la Federación.

f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente.

g) Presentar peticiones al Presidente de la Federación en caso de ser afectado sus derechos;

h) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Federación.

i) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 18.- Los requisitos generales para ser miembro son.

a) Ser un barrio legalmente constituido.

b) Presentar por escrito el deseo de pertenecer a la federación, con copia del acta de la Asamblea del Barrio en el cual debe constar la voluntad del mismo en ser parte de la Federación y proporcionar una dirección de correo electrónico.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O FILIAL: La calidad de filial de la Federación se pierde por:

a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;

b) Por provocar daño económico y material a la Federación

c) Por generar conflictos internos que puedan afectar los intereses de la Federación

d) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,

e) Pérdida de la personería jurídica de la Organización filial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 20.- Las filiales que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento o las resoluciones de la Asamblea o de la Directiva, se harán acreedoras según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita

b) Multas

c) Suspensión temporal de sus derechos

d) Exclusión

Art. 21.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 22.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno, que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General ratificar la exclusión.

Art. 23.- Son causas de amonestación verbal o escrita:

a) No cumplir con lo que manda el Estatuto, Reglamento, Directorio y Asamblea General.

b) Cuando el delegado de la filial no guarde la debida compostura en las sesiones de Asamblea General.

La sanción la impondrá el Presidente de la Federación ante el Directorio.

Art. 24.- Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

a) Faltar de obra y de palabra a los socios de la Federación.

b) Cuando el delegado destruya los bienes de la Federación.

Art. 25.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

a) Lesionar el prestigio y buen nombre de la Federación;

b) Atentar contra el honor de los directivos de la Federación;

c) Utilizar a la Federación para fines personales, políticos, sindicales, raciales, religiosos.

d) Las filiales que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Art. 26.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

a) Los miembros que malversen y desfalquen los fondos de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

b) Los miembros que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Federación, en sus fines y objetivos.

CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 27.- La Federación de Barrios Urbanos, estará constituido de la siguiente manera:

a) La Asamblea General;

b) El Directorio; y,

c) Las Comisiones.

Sección I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 28.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación y estará conformada por los presidentes y un delegado de las todas las filiales en uso y goce de sus derechos, reunidos en sesiones previamente convocadas, siendo presidida por el Presidente.

Art. 29.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán cada dos meses y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o por mayoría de sus miembros, la misma que será convocada con veinticuatro horas de anticipación, puntualizando los puntos de la reunión.

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Observar y hacer cumplir a las filiales el estatuto y reglamento de la Federación;

b) Designar a las filiales activas y honorarios de la Federación;

c) Nombrar a los miembros de la Comisión de Fiscalización de la Federación;

d) Elegir, renovar y posesionar cada dos años a los miembros de la Directiva;

e) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;

f) Aprobar el ingreso de nuevas filiales;

g) Conocer y resolver sobre la exclusión de filiales;

h) Aprobar las Reformas al Estatuto y al Reglamento Interno en dos **asambleas generales**, con el voto conforme de la mayoría de miembros activos presentes;

i) Dictar el Reglamento Interno;

j) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Federación;

k) Autorizar la adquisición de bienes;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

l) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estime necesario;

m) Interpretar en última instancias los Estatutos y Reglamento Interno en caso de duda;

n) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación;

o) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;

p) Aprobar el balance económico anual de la Federación;

q) Autorizar la autogestión para obtener fondos para la Federación, en áreas educativas y de salud;

r) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;

s) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la federación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

t) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

u) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos;

v) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución;

w) Resolver sobre la disolución de la Federación y el destino de sus bienes;

x) Nombrar a los representantes de la Federación en las diferentes instituciones públicas, para velar por los intereses de los barrios;

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 31.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinarias se las realizará con cuarentaiocho horas de anticipación y para la Asamblea con carácter de extraordinaria con veinticuatro horas, en la que se tratará el punto de la convocatoria.

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos meses y la extraordinaria por iniciativa propia del Presidente o Presidenta, por resolución del Directorio o a petición de la tercera parte de los socios y de la Comisión de fiscalización.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 33.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios. Si a la primera convocatoria no concurrieren los socios convocados, se procederá a la instalación de la misma media hora después con los socios presentes y sus decisiones serán acatadas por todos, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria. La Asamblea tendrá una duración máxima de dos horas y si existiera la necesidad de extenderla, se declarará como Asamblea Permanente, hasta que los puntos de la agenda sean evacuados.

Art. 34.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 35.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

Sección II
DEL DIRECTORIO

Art. 36.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo del Comité, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los miembros que incumplan los preceptos legales que rigen a la Federación, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General, y estará conformado por:

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario

d) Tesorero

e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 37.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 38.- Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el Plan de Trabajo y la Proforma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el período, para el cual fueron elegidos miembros.

Art. 39.- Son atribuciones de Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Elaborar el Reglamento Interno de la Federación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;

c) Vigilar el normal funcionamiento de la Federación;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d) Elaborar o Reformar el Estatuto de la Federación y presentar a la Asamblea General, para su aprobación;

e) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la Federación;

f) Elaborar el plan anual de trabajo de la Federación;

g) Recibir con inventario de los bienes de la Federación;

h) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando ésta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización;

i) Las demás que le faculte el Estatuto, Reglamento Interno y la ley;

j) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;

k) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Federación, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;

l) Autorizar al Presidente de la Federación la celebración de actos y contratos;

m) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Federación;

n) Designar las comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Federación;

o) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan Anual de la Federación;

p) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;

q) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros, y las exclusiones;

r) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Federación;

s) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

t) Elegir la institución financiera, para los depósitos de los fondos de la organización, y para su retiro serán legalizados con el visto bueno del Presidente y Tesorero;

u) Presentar un informe semestral de las labores realizadas; y,

v) Las demás contempladas en el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE /A

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Federación;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea;

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento de la Federación;

e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Federación, autorizar cargos, intervenir en todo cuanto se relaciona con los fondos, con su firma y la del Tesorero;

f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del Directorio;

g) Representar a la Organización en actos públicos y sociales a los que fuere invitado, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la entidad, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Directorio;

h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves, para la existencia de la Federación;

i) Gestionar las obras, bienes y servicios ante los órganos públicos, mixtos y privados en beneficio de la Federación;

j) Abrir mediante firmas conjuntas con él o la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos de la Federación;

k) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio; y,

l) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE /A

Art. 41.- El Vicepresidente colaborará en las funciones que le designe el Presidente, el directorio y la asamblea, sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente, también deberá cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO /A

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las de la directiva.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio

c) Llevar el libro de actas, inscripciones de socios y comunicaciones de la Asamblea General como también de la Directiva.

d) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.

e) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Federación, citar a las sesiones de las Asambleas o de la Directiva.

f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que se lo soliciten.

g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo.

h) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;

i) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Federación;

j) Llevar una nómina de todos los socios de la Federación con los respectivos datos.

k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO /A

Art. 43.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar y recibir los fondos de la Federación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare. Llevará en forma correcta la contabilidad de la Federación.

b) Presentar semestralmente un informe y balance de los valores recibidos al Directorio y a la Asamblea General.

c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del directorio, cuando el caso lo requiera o lo pidiera la Asamblea.

d) Efectuar los pagos de servicios básicos de la sede de la Federación, declaraciones al SRI, con la debida autorización del Presidente, del Directorio o de la Asamblea.

e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General.

g) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Federación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

h) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;

i) Cancelar las planillas, facturas y demás obligaciones de la Federación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;

j) Presentar semestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Federación;

k) Firmar los cheques, retiros o depósitos en forma conjunta con el Presidente;

l) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;

m) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,

n) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 44.- Los vocales principales serán los integrantes natos de las diversas comisiones, que de conformidad con las necesidades de la Federación se crearán. Presidirán las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio. Elaborarán el Plan anual de trabajo de su respectiva Comisión y lo someterán a la aprobación del Directorio y al conocimiento de la Asamblea.

DE LAS SUBROGACIONES

Art. 45.- El Presidente será subrogado por el Vicepresidente o el Primer Vocal; el Vicepresidente por el Segundo Vocal Principal; el Secretario por el Tercer Vocal Principal; el Tesorero por quien ocupó el segundo lugar durante las elecciones y los Vocales Principales por los Suplentes. Cuando exista una vacante y no se pueda efectuar la subrogación, el Directorio convocará a la Asamblea, para que elija al directivo.

Sección III
DE LAS COMISIONES

Art. 46.- La Asamblea General nombrará tres comisiones las mismas que estarán integradas cada una por un Vocal, quienes durarán en sus funciones dos años y en caso de ausencia serán remplazados por el respectivo suplente.

Art. 47.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

a) Comisión de Asuntos Sociales

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes;

c) Comisión de Seguridad; y,

d) Comisión de fiscalización.

e) A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 48.- La Comisión de Fiscalización, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la Federación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los socios.

Art. 49.- La Comisión de fiscalización y de control interno de la Federación, estará integrada por tres socios nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones dos años.

CAPITULO VI
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 50.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 51.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normarán el proceso electoral, proclamarán y posesionarán a los elegidos.

Art. 52.- Las elecciones se realizarán por medio de nominaciones, para las diferentes dignidades en la Asamblea General, de conformidad al reglamento de elecciones que será expendido por el Directorio.

Art. 53.- Serán proclamados vencedores los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos de los asistentes.

Art. 54.- Las dignidades elegidas durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán subrogados en conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno de la Federación.

Sección I
REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 55.- Para ser elegido directivo de la Federación, se requiere:

a) Ser presidente de un barrio miembro de la Federación o delegado del mismo y haber pertenecido a la organización por lo menos seis meses antes de las elecciones, a excepción de los socios fundadores.

b) Ser socio registrado en el GADIP del Municipio de Cayambe; y,

c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la organización o de sus miembros.

d) El candidato será mayor de 18 años

e) Haber presentado el informe de sus labores como directivo en el caso que opte por la reelección, caso contrario quedará inhabilitado.

Sección II
CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 56.- Los directivos cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión del nuevo directorio en cada período.

b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltare sin causa justificada a tres sesiones alternas o seguidas, durante el período para el cual fue elegido.

c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo

d) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos

e) Por tomarse atribuciones que no le competen

f) Por deslealtad a los fines de la organización, que atente contra la unidad y la honra de la federación.

g) Por negarse a presentar el estado económico de la Federación.

CAPITULO VII
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 57.- Para el cumplimiento de sus fines, La Federación de Barrios Urbanos de Cayambe contará con los siguientes bienes y recursos:

a) Los bienes muebles adquiridos o los que se adquieran en el presente o futuro, a cualquier título a favor de la Federación.

b) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, cuotas sociales, ingresos por actividades organizadas, intereses y rentas del patrimonio.

c) Las herencias y legados que hicieran a la organización, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, y las donaciones que recibiere con beneficio de inventario.

d) Las cuotas o aportaciones de los socios sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) Asignaciones públicas y en general, los bienes y valores que ingresen a su haber.

f) Dentro del marco del presupuesto y obligaciones existentes, las comisiones que se establezcan deberán coordinar sus requerimientos de presupuesto y recursos, pero solamente la directiva de la Federación será responsable legal y administrativamente del manejo correcto del patrimonio.

g) En caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

h) El uso de los recursos que ingresen será reglamentado en un documento aprobado por la Asamblea General.

Art. 58.- Artículo 47.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios sino que pertenece totalmente a la Federación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos

Art. 59.- El año económico de la Federación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 60.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Federación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 61.- Los recursos de la Federación serán manejados con el mayor celo y pulcritud, por el Presidente o Presidenta y Tesorero o Tesorera. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro de la Federación conocedor de la materia.

Art. 62.- Las aportaciones realizadas a favor de la Federación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto

CAPITULO VIII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de cinco años, contado desde la fecha de su registro y aprobación.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- Los conflictos internos entre miembros y con la Federación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una solución amigable, se someterá la controversia a un Centro de Mediación y Arbitraje y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO X
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 65.- La Federación podrá disolverse por los siguientes casos:

a) Por disposición legal.

b) Por resolución de la Asamblea General.

c) Por disminuir el número de miembros del mínimo legal.

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos.

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 66.- Disolución Voluntaria.- la federación, podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial o Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 67.- Disolución Controvertida.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 68.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Segunda: la organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibiciones por ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación y registro, por parte del GADIP Municipio de Cayambe, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los socios.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe.**

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de filiales fundadoras de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, a las siguientes organizaciones:

No.	ORGANIZACIÓN	ACUERDO MINISTERIAL / RESOLUCIÓN MUNICIPAL
1	COMITÉ BARRIAL SAN PEDRO	A.M. 000700 del 19 de febrero de 1992
2	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO PORTALES DE SAN PEDRO	R.M. 004-2013/GADMC-MIES del 8 de agosto del 2013
3	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN RICARDO"	R.M. 04-2014/GADMC-MIES del 23 de mayo del 2013
4	COMITÉ DEL BARRIO "23 DE JULIO"	A.M. 002264 del 5 de mayo de 1992
5	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "PRIMERO DE MAYO"	A.M. 0767 del 5 de mayo de 1988
6	COMITÉ BARRIAL "FLORIDA II"	A.M. 0545 del 12 de mayo de 1997
7	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO EL SIGSAL	R.M. 004-2011 del 2 de junio del 2011

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: ROMERO SEGUNDO AGUSTIN

VICEPRESIDENTE: VINUEZA PINTO JUAN DIEGO

SECRETARIA: ULCUANGO CHANCOSI DORIS MARCELA

TESORERO: CABEZAS CHICO JOSE RICARDO

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: CUSME RIVADENEIRA BENITO SALOMON

SEGUNDO: ALEMAN LOPEZ ERIKA YESSENIA

TERCERO: LARA MALDONADO FAUSTO PABLO

VOCALES SUPLENTE

PRIMERO: JACOME CALUGUILLIN GLADYS MARGARITA

SEGUNDO: LEON DE LA TORRE VICENTE BOLIVAR

TERCERO: GUALAVISI TUQUERRES MARIA ELVA

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del de la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No, 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido la **Federación de Barrios Urbanos de Cayambe**, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personería jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personería jurídica a la Federación de Barrios Urbanos de Cayambe.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el veinte y nueve de enero del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi Msc. Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 06-2016 / GADIPMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No, 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 1379 de fecha 27 de enero del 2016 (C4-2016), el señor Manuel Farinango Lema - Presidente provisional y Dr. Marco A. Checa Cobo – abogado solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto Comité Pro mejoras del Barrio "los Laureles", con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015 en el cual consta la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio del 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, artículo 14 numeral 14.4, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con el Art. 6 del estatuto del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles"**, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y regirá de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables que sean aplicables.

Que, los socios fundadores del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles"**, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el 2 de mayo y 22 de agosto del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 97-OS-PS-GADIPMC, de fecha 30 de mayo del 2016, trámite No. 0006409 de fecha 31 de mayo del 2016, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No ..-GAD-MC-SC, trámite interno No. 0007026 de fecha 15 de junio del 2016 adjunta informe No. 005-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** sin modificación:

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día jueves veinte y seis de noviembre del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles"**, con domicilio en la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** con domicilio en la parroquia Ayora**,** cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin modificaciones:

ESTATUTOS DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LOS LAURELES"

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La Organización Social se denominará, Comité Pro-Mejoras del Barrio "LOS LAURELES", con patrimonio propio, y personalidad jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- El Comité es una organización de naturaleza jurídica, que tendrá finalidad social y no de lucro, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- En el ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros y moradores para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios, moradores y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social, y en armonía con la naturaleza; y, la gestión de obras y servicios básicos para el Comité Barrial y sus habitantes ante el GADIP del Municipio de Cayambe, y otros entes públicos, mixtos y privados sean éstos nacionales o extranjeros.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la Ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- **DURACIÓN**: El Comité tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio del Comité Barrial Pro-Mejoras "Los Laureles", está ubicado en la carretera Santo Domingo-Paquiestancia de la parroquia Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, calle principal.

CAPÍTULO II: ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- El Comité Pro-Mejoras del Barrio "Los Laureles", ejercerá su actividad de conformidad a la Ordenanza de delimitación de barrios que se dicte para el efecto.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 8.- El Comité como tal, participará en los niveles barriales, parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales, sin perjuicio de extender su campo de acción en el resto del territorio nacional por sus deberes, derechos y obligaciones que contraiga.

CAPÍTULO III: FINES Y OBJETIVOS

Art. 9.- El Comité tiene como objeto fundamental, trabajar por el adelanto de sus socios y el bienestar de sus moradores, que tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 10.- Son fines específicos del Comité los siguientes:

a) Propender a la participación de los socios y moradores para emprender metas y objetivos lícitos;

b) Lograr mejorar la calidad humana entre sus miembros, el respeto, la solidaridad, la cultura y la cooperación mutua entre sus socios, para el beneficio del barrio;

c) Conseguir el desarrollo de las relaciones humanas en las que estarán inmersas la capacitación en actividades: culturales, educativas, salud, sociales y deportivas entre los socios;

d) Desarrollar la solidaridad económica entre asociados, en el caso en que se encuentren atravesando una situación calamitosa, con actividades sociales;

e) Obtener fondos económicos propios y/o a través de organismos nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

f) Fomentar relaciones con otras entidades;

g) Gestionar las obras, bienes, servicios básicos, capacitación para el Barrio y sus habitantes, ante el GADIP del Municipio de Cayambe y otras entidades públicas, mixtas y privadas, sean éstas nacionales o extranjeras;

h) Propender a la capacitación de sus miembros en los deberes, derechos y obligaciones ciudadanas; e,

i) Todas las demás señaladas en la Ley y Estatuto.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Son derechos de los socios:

a) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Comité, así como tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;

b) Gozar de todos los beneficios que gestione el Comité ante los organismos públicos, mixtos, privados, nacionales y extranjeros, y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por el Comité;

d) Demandar ante el Directorio, y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;

e) Solicitar la fiscalización de los fondos del Comité e informes relacionados con la Administración, manejo y destino de las actividades, y exigir el reconocimiento de sus derechos;

f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Comité, la planificación de proyectos de obras, bienes, servicios básicos, capacitación en beneficio de los miembros y de terceras personas; y,

g) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la Ley;

Art. 12.- Son obligaciones de los socios las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;

b) Presentar peticiones al Presidente del Comité en caso de ser afectados sus derechos;

c) Colaborar con el Comité para cumplir con los fines y objetivos;

d) Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando fueren convocados legalmente; salvo incapacidad física, fuerza mayor, caso fortuito que serán justificados;

e) Colaborar con los directivos de la Institución en la forma más amplia para que cumpla los objetivos en la que se halla empeñada;

f) Cumplir las comisiones que se les encomendaren;

g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;

h) Desempeñar de manera eficaz y eficiente, los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

i) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Comité;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

j) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Comité;

k) Guardar el debido respeto y consideración a todos los moradores;

l) No dañar el buen nombre del Comité, sus dirigentes y compañeros;

m) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 13.- El Comité Pro-Mejoras del Barrio "Los Laureles", estará constituido por los siguientes organismos:

a) Las Asambleas Generales;

b) El Directorio;

c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno; y,

d) Las Comisiones.

CAPÍTULO VI: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es el máximo Organismo del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Los Laureles", y estará conformada por los socios activos en uso y goce de sus derechos.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Observar y hacer cumplir a los socios el Estatuto y Reglamento del Comité;

b) Designar a los socios activos y honorarios del Comité;

c) Nombrar a los miembros del Órgano Fiscalizador y de control interno del Comité;

d) Elegir y renovar cada dos años a los miembros de la Directiva;

e) Remover parcial o totalmente a los miembros de la Directiva;

f) Aprobar el ingreso de nuevos socios;

g) Conocer y resolver sobre la exclusión de los socios;

h) Aprobar las reformas al Estatuto en dos discusiones, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;

i) Dictar el Reglamento Interno;

j) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;

k) Aprobar el balance económico anual del Comité;

l) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias, y definir su utilización;

m) Autorizar la contratación de obras por un monto que supere las veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas;

n) Autorizar la autogestión para obtener fondos para el Comité, en áreas educativas y salud;

o) Decidir sobre la fusión del Comité con otra organización de la misma clase y fines;

p) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente o Presidenta y el Tesorero o Tesorera;

q) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Comité, en cualquier momento en que así lo considere conveniente;

r) Requerir al Directorio o a cualesquiera de sus miembros, cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

s) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité;

t) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Institución; y,

u) Resolver sobre la disolución del Comité y el destino de sus bienes.

SECCIÓN II: DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio es el Órgano administrativo y representativo del Comité; conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los socios que incumplan sobre los preceptos legales que rigen al Comité, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno del Comité y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;

b) Elaborar el Reglamento Interno del Comité y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;

c) Vigilar el normal funcionamiento del Comité;

d) Elaborar o reformar el Estatuto del Comité y presentar a la Asamblea General para su aprobación;

e) Llevar a la práctica los fines y objetivos del Comité;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

f) Elaborar el plan anual de trabajo del Comité;

g) Recibir con inventario los bienes del Comité;

h) Autorizar inversiones por un valor de tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;

i) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuanto ésta la solicite, un informe sobre las gestiones de obras, servicios y económicos de la Organización;

j) Las demás que le faculte el Estatuto, Reglamento Interno y la Ley;

k) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;

l) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del Comité, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;

m) Fiscalizar la inversión de los fondos del Comité;

n) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios, y que deban cumplir actividades de carácter especial y tengan relación con los programas específicos del Comité;

o) Presentar por intermedio de su Presidente o Presidenta, a consideración de la Asamblea General, el Plan Anual del Comité;

p) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios para resolución de la Asamblea General;

q) Conocer y aceptar las renuncias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;

r) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente o Presidenta del Comité;

s) Adoptar resoluciones transitorias sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,

t) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE

Art. 18.- Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta:

a) Representar extrajudicialmente y judicialmente al Comité;

b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno del Comité;

e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines del Comité;

f) Gestionar las obras, bienes y servicios, ante los órganos públicos, mixtos y privados, en beneficio del Comité;

g) Abrir mediante firmas conjuntas con él y la Tesorera, las cuentas de ahorros para los ingresos y egresos de fondos del Comité;

h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando ésta lo requiera;

i) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;

j) Las demás que le asigne el Estatuto y Reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

a) Reemplazar al Presidente, por encargo, ausencia temporal, destitución o muerte;

b) Las demás que le asignen el Estatuto y Reglamento.

DEL SECRETARIO

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de los mismos;

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y Directorio;

c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones del Comité;

d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio;

e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio, para su fiel cumplimiento;

f) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Comité;

g) Llevar una nómina de todos los socios del Comité, con los respectivos datos personales;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Tesorero o Tesorera:

a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;

b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;

c) Recaudar los fondos del Comité y depositar en la cuenta bancaria que se haya abierto para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente, en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;

e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Comité, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;

f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Comité;

g) Firmar los cheques, retiros o depósitos en forma conjunta con el Presidente;

h) Presentar mensualmente para conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;

i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;

a) j) Responsabilizarse personalmente y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia, de cualquier fuente que éstos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,

j) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 22.- Corresponde a los vocales principales, en el orden de su elección, y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;

b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;

c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del Barrio;

d) Elaborar el Plan Anual de trabajo de su respectiva Comisión y someterlo a la aprobación del Directorio;

e) Coordinar con el Directorio los planes de trabajo para que sean incorporados al Plan Anual del Comité;

f) Sesionar ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera;

g) Los vocales están prohibidos de imponer cuotas a los socios; y,

h) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;

SECCIÓN III: DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 24.- El Órgano Fiscalizador y de Control Interno del Comité, estará facultado para realizar en cualquier momento, previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades del Comité, por pedido de uno o de cualesquiera de los directivos o de los socios.

Art. 25.- El Órgano Fiscalizador y de Control Interno del Comité, estará integrado por tres socios nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones dos años.

SECCIÓN IV: DE LAS COMISIONES

Art. 26.- La Asamblea General nombrará tres comisiones las mismas que estarán integradas, cada una, por un Vocal, quienes durarán en sus funciones dos años y, en caso de ausencia, serán remplazados por el respectivo suplente.

Art. 27.- Se establecen las siguientes comisiones con el carácter de permanentes:

a) Comisión de Asuntos Sociales

b) Comisión de Educación, Cultura y Deportes; y,

c) Comisión de Seguridad

A criterio del Directorio pueden crearse otras comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 28.- El representante legal que, en este caso, es el Presidente, será designado de acuerdo con lo que determina el Estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley, el Reglamento y en Estatuto de su Organización: le corresponderá presentar al GADIP del Municipio de Cayambe, la información completa de la Organización cuando le sea solicitada.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 29.- Los actos del representante legal, ejercidos conforme a las facultades establecidas en el Estatuto, son válidos, y en el caso de que exceda los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva de la persona que lo realice.

CAPÍTULO VII: FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 30.- El Directorio, sesionará, ordinariamente cada ocho días, y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, estará formado por:

1. Presidente o Presidenta;

2. Vicepresidente o Vicepresidenta;

3. Tesorero o Tesorera;

4. Secretario o Secretaria; y,

5. Tres vocales principales y sus suplentes

Art. 31.- Las elecciones y la posesión de la Directiva, tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria, convocada, con este fin, con quince días de anticipación, en el mes en que concluya su período la Directiva en funciones.

Art. 32.- El acto eleccionario estará a cargo de un Tribunal Electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normarán el proceso electoral, proclamarán y posesionarán a los elegidos.

Art. 33.- Las elecciones se realizarán por medio de listas, inscritas de conformidad al Reglamento de Elecciones que será expedido por el Directorio, o por nominación de ternas, mediante voto secreto.

Art. 34.- Por mayoría de votos de los socios asistentes, los elegidos, serán proclamados vencedores.

Art. 35.- Las dignidades elegidas durarán en sus funciones dos años, y sus miembros pueden ser reelegidos para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán sustituidos por el suplente, por el período que faltare el titular.

SECCIÓN I: REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 36.- Para ser elegido Directivo de la Organización Social, se requiere:

a) Ser socio activo por el plazo de dos años, a excepción de los socios fundadores;

b) Ser socio registrado en el GADIP del Municipio de Cayambe; y,

c) Estar al día en las obligaciones con el Comité Barrial.

SECCIÓN II: CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL DIRECTORIO

Art. 37.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) Cuando violaren el presente Estatuto, Reglamento Interno o no cumplieren con las obligaciones para las cuales fueron elegidos, y se negaren a presentar el estado económico del Comité;

b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,

c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII: PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 38.- Son bienes y fondos del Comité:

a) Los bienes muebles, adquiridos o los que se adquieran en el presente o futuro, a cualquier título, a favor del Comité;

b) Los legados o donaciones a favor del Comité, que serán recibidos con beneficio de inventario;

c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; y,

d) Las cuotas o aportaciones de los socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Art. 39.- Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios, sino que pertenecen totalmente al Comité, los mismos que serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 40.- El año económico del Comité concluye el 31 de diciembre de cada año, y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para efectos del control tributario.

Art. 41.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos del Comité, con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil o penal, según el grado de participación de cada uno de los directivos.

Art. 42.- Los recursos del Comité serán manejados con el mayor celo y pulcritud, por el Presidente o Presidenta y Tesorero o Tesorera. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse, de ser necesario, un profesional en Contabilidad y Auditoría, o, en su defecto, solicitar la colaboración de algún miembro del Comité, conocedor de la materia.

Art. 43.- Las aportaciones realizadas a favor del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LOS LAURELES" por cualquier persona natural o jurídica, no dará ningún

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

derecho, a quien lo otorgue, sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO IX: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 44.- Son atribuciones del Órgano Fiscalizador y de Control Interno:

a) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico del Comité;

b) Solicitar al Tesorero o Tesorera del Comité, los asientos contables;

c) Solicitar al Tesorero o Tesorera, los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos del Comité;

d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar sobre el estado financiero del Comité;

e) Solicitar en cualquier tiempo a la Institución Financiera en la que el Comité tenga la cuenta de ahorros o corriente, el movimiento contable del mismo;

f) En caso de encontrarse faltantes de dinero del Comité, sin la documentación de respaldo, presentará la denuncia respectiva ante la autoridad competente e inmediatamente comunicará al Presidente o Presidenta, para que continúe con la investigación.

CAPÍTULO X: DE LA FORMA Y DE LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art 45.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria se las realizará con ocho días de anticipación, por excepción, para elecciones, se convocará con 15 días de anticipación, igual para la Asamblea General con carácter extraordinario, en la que se tratará el punto de la convocatoria.

Art. 46.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el segundo domingo de cada mes, y la extraordinaria, por iniciativa propia del Presidente o Presidenta, por resolución del Directorio o a petición de la tercera parte de los socios o del Fiscalizador de Control Interno.

CAPÍTULO XI: QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 47.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los socios activos del Comité, de no existir el quórum a la hora de la convocatoria, se instalará una hora después con el número de socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la convocatoria, y las resoluciones que se adopten en la Asamblea, tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios.

Art. 48.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO XII: MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Art. 49.- El Presidente del Comité solicitará en el GADIP del Municipio de Cayambe, el registro de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 50.- El Comité para la inclusión de socios, respetará el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción, relacionada directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la Organización, tienen el interés legítimo de participar en ella. Las organizaciones que teniendo carácter territorial o siendo únicas en el territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella.

Se entenderán como socios del Comité:

a) Son Socios Fundadores: los moradores del Barrio que suscriben el Acta Constitutiva;

b) Son Socios Adherentes o Activos: los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso al Comité, vivan en el barrio, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

c) Son Socios Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizado actos en beneficio del Comité y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

Art. 51.- Se pierde la calidad de socio por las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, la que se presentará por escrito ante el Presidente;

b) Por exclusión; y,

c) Por fallecimiento

Art. 52.- Por el incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto y el Reglamento Interno, se impondrá a los socios las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Multa;

c) Suspensión temporal de sus derechos; y,

d) Exclusión

Las sanciones serán impuestas por el Directorio, previo el informe del directivo que designe la Directiva, el implicado tendrá derecho a ejercer su defensa.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 53.- La Asamblea General de Socios, conocerá y resolverá sobre las sanciones establecidas en los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 54.- Son causas de amonestación verbal o escrita:

a) No cumplir con lo que manda el Estatuto, Reglamento, Directorio y Asamblea General;

b) Cuando el socio no guarde compostura en las sesiones de la Asamblea General; y,

c) Las sanciones las impondrá el Presidente del Comité ante el Directorio.

Art. 55.- Las multas se aplicarán en los casos siguientes:

a) Cuando el socio llegue atrasado a las sesiones de la Asamblea General;

b) Faltar de obra y de palabra a los socios del Comité, dentro o fuera del Barrio; y,

c) Cuando el socio destruya los bienes del Comité.

Art. 56.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los casos siguientes:

a) Los socios que adulteren o falsifiquen los documentos del Comité;

b) Los socios que se encuentran en mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias; y,

c) Los socios que se sustrajeren los documentos del Comité.

Art. 57.- Son sanciones con exclusión en los casos siguientes:

a) Los socios que malversen o desfalquen los fondos del Comité, sin perjuicio de las acciones civil o penal;

b) Los socios que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo y prestigio del Comité, en sus fines y objetivos;

c) Los socios que hayan sido multados por cuatro ocasiones; y,

d) Los socios que hayan sido amonestados por tres ocasiones.

CAPÍTULO XIII: REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 58.- El Estatuto podrá ser reformado luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contados desde la fecha de registro, y previa aprobación del Comité.

CAPÍTULO XIV: RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Los conflictos internos entre socios, y con el Comité, serán resueltos internamente de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictará; en caso de no existir un arreglo amigable, se someterá la controversia a un Centro de Mediación y Arbitraje y, en caso de oposición ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XV: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 60.- El Comité podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por disposición legal;

b) Por resolución de la Asamblea General;

c) Por la disminución del número de socios, del mínimo legal;

d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,

e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 61.- **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA**.- El Comité podrá ser disuelto y liquidado por voluntad de sus socios, mediante resolución adoptada por la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador.

Los resultados de la disolución y liquidación, se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a la elaboración del Acuerdo Ministerial; dicha disolución y liquidación, se podrá realizar mediante Resolución Municipal.

Art. 62.- **DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.-** Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, cuando se evidencie el desvío de sus fines u haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución.

El GADIP del Municipio de Cayambe, a cargo del registro jurídico de la Organización, en la Resolución que declare disuelta la misma, y si el Estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una Comisión Liquidadora de entre los socios de la Organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar u n informe en el término de 90 días. Los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido sujeta a este Reglamento, deberán ser donados a otra Entidad sin fines de lucro, una vez producida la disolución.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 63.- **LIQUIDACIÓN.-** Una vez acordada la liquidación, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la misma, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El lema o eslogan del Comité será: "Participación por el progreso social", frase que será insertada en la parte superior de todas las comunicaciones, notificaciones y oficios que expida la Organización Social.

SEGUNDA.- El color de la bandera de la Organización será la que designe la Asamblea General.

TERCERA.- La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente; de modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación Tributaria.

CUARTA.- En caso de recibir recursos públicos, la Organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del GADIP del Municipio de Cayambe, el mismo que será publicado en folletos, y distribuido a los socios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el Estatuto por el GADIP del Municipio de Cayambe, la Directiva provisional del Comité, en el plazo de 30 días, convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el GADIP del Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal Comité Pro mejoras del Barrio "los Laureles"

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ABALCO FARINANGO SEGUNDO SANTIAGO	100069399-2
2	ABALCO TUQUERRES ALEX LUTGARDO	172723170-4
3	ABALCO TUQUERRES DARWIN GEOVANY	171531557-6
4	ABALCO TUQUERRES FRANKLIN ISAURO	171653735-0
5	ABALCO TUQUERRES SONIA VERONICA	171347981-2
6	ABALCO TUQUERRES WALTER ROMMEL	172429477-0
7	AGUIRRE QUIMBIAMBA ROSA AMERICA	170282745-0
8	CHULDE CHALAPUD HUGO SIGIFREDO	040176753-8
9	COLCHA CONLAGO LAURA ISABEL	170650569-8
10	FARINANGO CONLAGO VICTOR MANUEL	170169401-8
11	FARINANGO LEMA MANUEL	170204116-9
12	FARINANGO QUINCHE FRANCISCO CAMILO	171020787-7
13	FARINANGO QUINCHE NANCY NELLY	171018424-1
14	FARINANGO QUINCHE ERIKA CATALINA	172049780-7
15	GUALAVISI FARINANGO LOURDES ESPERANZA	171388555-4
16	QUILIMBAQUIN ULCUANGO SEGUNDO JOSE MARIA	170168355-7
17	QUIMBIAMBA GUALAVISI PEDRO	170176963-8
18	QUIMBIAMBA TUQUERRES MARIA ESTHELA	171153714-0
19	QUIMBIAMBA TUQURRES ESPERANZA LOURDES	171110153-3

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

20	QUINCHE ALVAREZ ANA INES	170465596-6
21	QUINCHE ALVAREZ EDWIN AMILCAR	100246911-0
22	QUINCHE ALVAREZ SANDRA MARISOL	171629169-3
23	TIPANLUISA CHOLANGO ROSA GENOVEVA	171793597-5
24	TIPANLUISA PILCA JOSE	170591920-5
25	TUQUERRES QUIMBIAMBA MARIA MAGDALENA	171083682-4
26	TUQURRES AGUIRRE MARIA DOLORES	100066956-2
27	TUQURRES AGUIRRE MATILDE	170514214-7

ARTÍCULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** a las siguientes personas:

Presidente provisional	FARINANGO LEMA MANUEL
Tesorero provisional	TIPANLUISA CHOLANGO ROSA GENOVEVA
Secretario provisional	FARINANGO QUINCHE ERIKA CATALINA
Primer Vocal	QUIMBIAMBA GUALAVISI PEDRO
Segundo Vocal	FARINANGO CONLAGO VICTOR MANUEL

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, el **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles",** realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al **Comité Pro mejoras del Barrio "Los Laureles".**

ARTICULO 11.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.

f.) Msc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR